



Ibagué, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73-001-40-03-003-2011-00672-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Carlos Humberto Silva Montoya**
Demandado : **Beatriz Gaviria**

Una vez revisado el presente expediente y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se observa que por auto de 19 de septiembre de 2022 se decretó el desistimiento tácito del presente asunto debido a su inactividad procesal. No obstante, se advierte, mediante auto de 09 de agosto de 2013 se ordenó la suspensión del mismo por prejudicialidad penal bajo el amparo del numeral 1° del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época.

Conforme a lo anterior no era posible adoptar la decisión conclusiva, pues a la fecha el proceso no ha sido reanudado de oficio o a instancia de parte por medio de providencia comunicada en la forma referida. En ese orden, la inactividad obedece a una actuación procesal y no a la inobservancia de una carga de la parte demandante para promover su impulso.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DEJARÁ SIN EFECTOS el auto de 19 de septiembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito en este asunto, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso.

Ahora, como quiera que ya han transcurrido más de tres (3) años después de la suspensión ordenada, se dará aplicación a lo normado en el artículo 172 ibidem, decretando la reanudación del proceso y continuando el respectivo trámite bajo el amparo de la legislación del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 19 de septiembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito en este asunto.



SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso Ejecutivo promovido por **Carlos Humberto Silva Montoya** contra **Beatriz Montoya** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **Dr. José Ricardo Carrizosa Layseca**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese por secretaría este proveído a las partes por estado y mediante telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez